

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de marzo de 2021

Número 5745-III

# **CONTENIDO**

## Dictámenes a discusión

- 2 De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **31** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional
- **53** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales

# Anexo III

Miércoles 24 de marzo





13

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

# **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

# METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

## I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de abril del 2020, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **2.** En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada menciona que los centros de asistencia social resultan ser un espacio vital para albergar a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como abandono, violencia, refieren que la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes define a los centros de asistencia social como el espacio de cuidado alternativo que brinda una medida especial de protección de carácter subsidiario, de último recurso y temporal a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, por lo que con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha buscado implementar una mejor regulación de los centros de asistencia social, que, sin duda, resultan indispensables para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia mexicana, señalan que, gracias a este cuerpo normativo, aparece el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, el cual fue actualizado por última vez el 20 de marzo del 2020 con un total de 113 centros registrados, sin embargo establecen que esta información es totalmente contraria a lo que contiene el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), donde se tienen contabilizados 877 centros de asistencia social, es decir, tienen contabilizados 764 registros más que las autoridades federales.

Aseveran que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reporta en Ciudad de México 118 albergues, mientras que el registro nacional no reporta



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

ninguno; para el caso de Baja California, esta misma reporta 96 mientras que nuestro Registro Nacional solo reporta 42, por mencionar algunos, establecen que lo anterior, visibiliza la falta de operación y veracidad en los permisos y autorizaciones para operar como centro de asistencia social y, por otra parte, la falta de articulación para contar con un registro veraz, por otra parte mencionan que, la CNDH ha emitido diferentes propuestas a diferentes instancias federales, estatales y municipales para garantizar el buen funcionamiento de estos centros, en este informe se hace hincapié a la ausencia de políticas públicas integrales para la atención de población menor de edad; se carece de información precisa y desagregada que permita identificar cuántos son, dónde están, y cuál es la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que residen en ellos; falta trabajar en la prevención de las causas de los ingresos de niñas, niños y adolescentes a los CAS, y las instancias de procuración de justicia no cuentan con registros adecuados sobre la incidencia de delitos cometidos contra la población residente en CAS y albergues, ni de las personas menores de edad que se canalizan a ellos.

Por ultimo establecen que de acuerdo a la observación de la falta de capacitación del personal que opera estos centros, así como la falta de supervisión de estos, como ejemplo de lo antes mencionados tenemos que los estados de Hidalgo, Michoacán y Yucatán no informaron si cuentan con bases de datos de las personas menores residentes en sus centros y solo 15 entidades aportaron información sobre los motivos de ingreso, la falta de información, recopilación y compromiso por parte de los centros de asistencia social ya que no cuentan con las herramientas necesarias para garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes albergados, por el contrario, prolongan su estancia incluso hasta la mayoría de edad donde enfrentamos otros retos. Esta es la primera vulneración a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma los artículos 109 y 112, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

**Artículo 109.** Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

I. ... XI.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Este expediente deberá contemplar Nombre, nacionalidad, origen étnico, en su caso, datos de identificación y estado de salud; fotografía de la niña, niño o adolescente al momento de su ingreso, la cual será actualizada cada seis meses hasta su egreso; fecha, hora y circunstancias específicas de ingreso; nombre y domicilio de la persona que hace entrega de la niña, niño o adolescente, en su caso; nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre la niña, niño o adolescente y, fecha y circunstancias de egreso, así como datos de la persona a la que sea entregada.

Artículo 112. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

I. ... IV.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

# V. Cartas de antecedentes no penales de todo el personal

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser actualizado de forma oportuna en carácter de público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

## III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Los Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) desde su creación hasta la actualidad han jugado un papel determinante en aquellas niñas, niños y adolescentes que por cualquier circunstancia quedan en abandono, o son víctimas de la vulneración de sus derechos, como sabemos estos centros realizan básicamente tareas asistencialistas, donde la preocupación se centra en otorgar, techo, comida y diversos servicios (médicos, psicológicos) a niñas, niños y adolescentes, teniendo como una de sus tareas indiscutibles preparar a la población para enfrentar los distintos retos que la vida les puede poner.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

Con la creación de estos centros se dio un cambio de enfoque en la manera de representar a la niñez y adolescencia, ya que surgió la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es integrada al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), y misma que se crea para dar cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como prioridad salvaguardar los derechos de estos mismos, representando un importante cambio de visión en el tema, ya que su enfoque es asistencialista teniendo como finalidad la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lograr lo anterior se tuvo que hacer una serie de cambios que permitieron transformar las estructuras y procesos de los Centros destinados a la atención de estos mismos¹.

El papel que juegan los Centros de Asistencia Social es determinante en nuestra niñez y adolescencia ya que permite que aquellos que se encuentren en una situación de desamparo familiar tenga la tranquilidad de que el Estado tendrá la obligación de velar, garantizar y salvaguardar todos y cada uno de sus derechos.

S E G U N D A. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual toda niña, niño y adolescente que este bajo resguardo de un Centro de Asistencia Social, cuente con un expediente el cual deberá contener nombre, nacionalidad, origen étnico, datos de identificación, estado de salud, una fotografía al momento de ingresar la cual deberá ser actualizada cada seis meses hasta su egreso, datos específicos del ingreso, de lo anterior es importante destacar lo que establece el artículo 111, fracciones II, VI, VII y VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.gob.mx/difnacional/documentos/el-abc-de-la-regulacion-de-centros-de-asistencia-social



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;

- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;
- VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;

Es obligación de todos los Centros de Asistencia Social, contar con expedientes de todos y cada uno de las niñas, niños y adolescentes en los cuales se detalle de manera clara y precisa su situación jurídica, sus datos personales, la situación por la que fueron ingresados y que este mismo se tiene que estar actualizando de manera permanente para llevar un control de manera detallada de cuales son los avances que se va teniendo con cada uno de estos, de igual manera la Procuraduría Federal de Protección tiene la obligación de realizar verificaciones de manera periódica para saber el estado en el que se encuentran niñas, niños y adolescentes o saber si están en algún proceso de adopción o reincorporación familiar, de lo anterior lo importancia de que los expedientes de estos mismos estén actualizados, así mismo el artículo 41, párrafo segundo, fracción II del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

Artículo 41. La Procuraduría Federal solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Locales, la información necesaria para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 112 de la Ley, la siguiente:

- II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:
  - a) Nombre completo;
  - Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;
  - c) Ficha decadactilar, en los casos que sea posible, y
  - d) Una fotografía reciente.

Es necesario tener y contar con la mayor información posibles de niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados, lo que obliga a estos centros a contar con expediente lo más completos posibles para así tener la certeza de que posibilidades de reintegrarse a su familia o en adopción tiene cada uno de estos, siguiendo el mismo orden de ideas cabe resaltar lo que establece el documento denominado "El ABC de la regulación de Centros de Asistencia Social" del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, en su numeral 2, "Registro de Centros de Asistencia Social", que señala lo siguiente:

El Registro es el procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, información referente a los CAS que hayan obtenido la autorización para operar de la PPNNA correspondiente

De lo anterior dentro de cada uno de los módulos se describen algunos de los siguientes indicadores:

5. Censo de Población del CAS. Número de expediente, nombre de la NNA, edad, nacionalidad, fecha de ingreso y egreso, motivo de ingreso y egreso, escolaridad, situación jurídica, seguimiento al proceso de reincorporación familiar, documentos de identidad de la NNA, se cuenta con alguna discapacidad; entre otros.

Bajo este esquema, se logra obtener de un Registro Nacional de CAS, confiable, del cual se podrán obtener datos cuantitativos y cualitativos, respecto a las características del centro, los servicios y personal con que cuenta, siendo lo más relevante la información vinculada con las NNA en



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

acogimiento residencial, el cual contiene una génesis desde su ingreso hasta la reincorporación a un núcleo familiar o social.

Así mismo este documento señala en su apartado denominado "categorías tomadas en cuenta para la certificación", lo siguiente:

Categoría 3. Expedientes de la NNA.

Es importante señalar que los expedientes de NNA que se encuentran en acogimiento residencial dentro de un CAS, deben estar debidamente integrados, actualizados y con toda la información solicitada. La tendencia es, contar con expedientes digitalizados, sin embargo, en un primer momento se debe estandarizar la información que estos archivos deben contener.

De igual manera establece que la obligación del área de trabajo social es la siguiente:

Verificar que la integración de los expedientes de información necesaria para su identificación, antecedentes de ingreso y egreso, etc.

TERCERA. Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas en la cual el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deba contar como dato la carta de antecedentes no penales de todo el personal que laborara en este mismo, es importante resaltar lo que establece el artículo 110, fracciones II y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

Es importante que en estos centros en primer termino se cuente con el personal especializado para poder atender a niñas, niños y adolescentes en cada una de las situaciones que lo necesiten para poder otorgar las herramientas necesarias para desarrollarse, esto tiene como consecuencia que para cualquier persona que



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

pretenda laborar en los centros tiene que tener una formación escolar mínimo de licenciatura que permita desempeñar sus funciones, de igual manera la obligación de estos centros es supervisar, vigilar y evaluar de manera constante al personal y no solo hablamos de su desempeño laboral si no de su comportamiento con la población que vive dentro de estos centros de asistencia social, por lo que el solicitar la carta de no antecedentes penales, se podrá garantizar y tener la certeza de que esta la persona tiene un buen comportamiento ante la sociedad y no ha incurrido en alguna conducta que pueda presumirse que es un delito, incluso esto podría ayudar a que niñas, niños y adolescentes tengan la tranquilidad de que esta persona dentro de sus valores civiles pueda cuidarlos de manera correcta.

De lo anterior es importante mencionar lo que señala el artículo 40 del "Modelo de Reglamento de los Centros de Asistencia Social", que a la letra dice:

Artículo 40. El área administrativa llevara un control del personal que se encuentre bajo el régimen de contrato u honorarios, así como los voluntarios, debiendo integrar los expedientes con todos los datos personales e incluir una fotografía, así como comprobantes de domicilio vigentes los cuales no pueden tener una antigüedad mayor a dos meses.

Es de vital importancia que las áreas administrativas de estos centros de asistencia social tenga pleno conocimiento de las personas que se encuentran laborando dentro de estos mismos, a través de la actualización constante de sus datos personales, como es fotografía reciente y comprobantes de domicilios actualizados, esto permite que en caso de existir alguna situación que sea motivo de una sanción de carácter jurídica se tenga manera de localizar a la persona que cometa alguna irregularidad y así mismo poder colaborar con las instancias correspondientes de manera oportuna.

Por último, "El ABC de la regulación de Centros de Asistencia Social" del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, en su categoría 7, denominado Recursos Humanos, establece lo siguiente:

Categoría 7.

Recursos Humanos.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

La integración adecuada de los expedientes del personal es responsabilidad de los titulares de los CAS. Es de suma importancia que estos contengan todos los documentos contemplados en esta categoría. La organización del personal dentro del CAS es vital para su buen funcionamiento, así como la correcta aplicación de los reglamentos en materia de personal.

Existen distintos mecanismos y obligaciones que permiten tener el control y vigilancia del personal que ingresara a laborar o que ya se encuentra laborando dentro de los mismos, esto a través de documentos e información personal actualizada, si bien es cierto que la carta de no antecedentes penales sirve como un mecanismo de prevención y conocimiento de algún conflicto de la persona con la ley, lo cierto es que esto permite que se haga una correcta selección del personal que ingresara o que ya labora dentro del mismo, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción V y se reforma el párrafo cuarto del artículo 112, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

... :

I. ... ;



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN).

ı	ı	ļ				
Į	ı	1	٠			••

IV. .

V. Carta de no antecedentes penales de todo el personal.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser actualizado de manera continua, dicha información tendrá que ser de carácter público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

# **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

N

Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA México	Dip. Emeteria Claudia Martinez Aguilar SECRETARIA Chiapas	Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO México	Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA  Morena Veracruz	DIPUTADO
Marketon			all the state of t	A FAVOR
		•		EN CONTRA
				ABSTENCIÓN



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA Puebla	Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA México	Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA Weracruz	Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA México	DIPUTADO
(MHowers)		Jake Hard	3	A FAVOR
				EN CONTRA
				ABSTENCIÓN



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE México	Dip. Janet Melanie Murillo Chávez SECRETARIA Guanajuato	Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA Chihuahua	DIPUTADO
			Markelmer	A FAVOR EN CONTRA
				TRA ABSTENCIÓN

Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

	19			DIPUTADO
Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México	Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla	Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  **CLEPHTO  Morelos	ADO
There is a second of the secon				A FAVOR
				EN CONTRA
				ABSTENCIÓN



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE Nayarit	Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE  morena  Ciudad de  México	Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE Ciudad de México	Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México	DIPUTADO
		has the n		A FAVOR
				EN CONTRA
				ABSTENCIÓN



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

Nuevo León	Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE	Aguascalientes	Dip. Martha Elisa González Estrada	Querétaro	Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE	Oaxaca	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE	DIPUTADO
				140				A FAVOR
								EN CONTRA
								ABSTENCIÓN



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

	Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE Jalisco	Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE	Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE México	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE	DIPUTADO
7					A FAVOR
					EN CONTRA
					ABSTENCIÓN



Primera Reunión Extraordinaria 28 de octubre del 2020

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE PRD Jalisco	DIPUTADO
	A FAVOR
	EN CONTRA
	ABSTENCIÓN

7540/69.

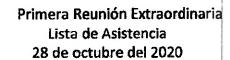


DIPUTADO	INICIO	FINAL
Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA  morena  Veracruz	- January Control of the Control of	San
Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO  morena  México	Alexander of the second of the	Helper .
Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena	ASS.	
Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA  morena  México	FROM SOL	A South of the second of the s



DIPUT	ADO	INICIO	FINAL
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA México	Suite	63
	Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA  Veracruz	Julia Julia Q	Mark July
	Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  PR México	H	A
	Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA Puebla	(M. Harrier 3-	ammus





DIPUTADO	INICIO
Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA	Uternes Theenes
Chihuahua	10/1
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez SECRETARIA	
Guanajuato	l (MB
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE	Alexander of the second of the
morena México	
Dip. Susana Cano González INTEGRANTE	AD AD
morena México	



DIPUT	ADO	INICIO	FINAL
	Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE COLUMNITO Morelos		
30	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE		
	morena Puebla		
0.0	Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena	SACIA	Sent
A	Ciudad de México		
20	Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE	(dansel.)	Petuso34.
	morena Ciudad de México		





DIPUTADO	INICIO	FINAL
Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE  morena  Ciudad de México	2	
Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE  morena Ciudad de México	for fr	
Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE  morena  Ciudad de México		
Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit		



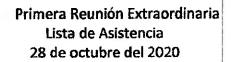
15

57mm # 53 F 2

# COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

		INICIO	FINAL
Zava Sánd INTE	chez EGRANTE rena	Gangely)	ampley
Dip. Lópe INTE	Ana Paola ez Birlain EGRANTE	AUN	MA
Elisa Estr INTI	Martha a González rada EGRANTE		
Dip Gar INT	José Luis cía Duque EGRANTE	Aug -	Just .





	INICIO	FINAL
DIPUTADO		
Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  encueratro Nuevo León		
Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México		
Dip. Duice María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE Veracruz		
Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco		6



DIP	JTADO	INICIO	FINAL
96	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE		
M	<b>談</b> PRD		
	Jalisco		



# Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional", presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de MORENA el 19 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

- Con fecha 19 de agosto de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto Que modifica diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional.
- 2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5590-l por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, y a la Comisión de Relaciones Exteriores para Opinión.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

# PRIMERO. Planteamiento del problema.

En la iniciativa se plantea que el 20 de febrero de 2014, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante este Decreto se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República y consecuentemente la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de Procuraduría y Procurador por el de Fiscalía y Fiscal a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dicha Ley de Extradición Internacional.

Aunado a ello la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, vino a cambiar todo el esquema normativo de nuestro país al transformar el Distrito Federal en Ciudad de México, cambio que no sólo es del nombre, sino que cambia la naturaleza jurídica de la capital mexicana. Dichas reformas afectaron a otras normas que se encuentran directamente relacionadas con ella, tal es el caso de la Ley de Extradición Internacional.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.



La promovente señala en su iniciativa que el sistema normativo mexicano es un complejo compendio de leyes, reglamentos, etc., que en su conjunto suman más de 300 ordenamientos, los cuales año con año van sufriendo modificaciones, o en su caso, leyes de nueva creación, por lo que resulta necesario ir adecuando dicho sistema de tal manera que siempre esté actualizado y en armonía con la realidad jurídica y social del país.

Continua su exposición de motivos señalando que un claro ejemplo del párrafo anterior es la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, ya que vino a cambiar todo el esquema normativo de nuestro país al transformar el Distrito Federal en Ciudad de México, cambio que no sólo es del nombre, sino que cambia la naturaleza jurídica de la capital mexicana.

Aunado a lo anterior, lo mismo ocurre en el caso de la creación de la Fiscalía General de la República, ya que este no sólo es un cambio de forma sino de fondo, y así como la Ley de Extradición fue afectada por el cambio de nombre del Distrito Federal a la Ciudad de México, también lo fue por el cambio derivado del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicado el 14 de diciembre de 2018.

Concluye señalando que entre las leyes que es necesario adecuar a la realidad jurídica del país se encuentra la Ley de Extradición Internacional, ya que en los artículos 3 párrafo segundo, 17 párrafo segundo, 21, 22, 32 y 34 párrafo primero se sigue mencionando al Distrito Federal en lugar de Ciudad de México y a la Procuraduría General de la República y a la figura de Procurador General de la República en lugar de Fiscalía y Fiscal respectivamente.

# TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Tiene por objeto actualizar las denominaciones Distrito Federal, por –Ciudad de México- y Procuraduría General de la República, por –Fiscalía General de la República. Para tal fin modifica los artículos 3, 17, 21, 22, 32 Y 34 de la Ley de Extradición Internacional.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



# LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

# **TEXTO VIGENTE**

# **MODIFICACIÓN PROPUESTA**

ARTÍCULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

# **ARTICULO 17.-...**

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hav fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, auien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la ARTÍCULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República.

## ARTICULO 17.- ...

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que fundamento para ello, transmitirá la petición al Fiscal General de la República. auien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Fiscal General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Fiscal General de la





República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno del Distrito Federal.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto

República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno de la Ciudad de México.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General de la República. poniéndolo а su disposición. remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

fronterizo o en su caso a bordo de la	fronterizo o en su caso a bordo de la
aeronave en que deba viajar el	aeronave en que deba viajar el
extraditado.	extraditado.

## PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

# SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Más allá del cambio en la denominación de este órgano se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Con la creación de la FGR se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia.

La mencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que dicho tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la FGR como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.





Asimismo, se dispone que la FGR tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Por otra parte, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, misma que tenía como base fundamental la de establecer al Distrito Federal como una entidad federativa, nombrada Ciudad de México, con un rango de Autonomía propio que entrañase dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la propia Constitución General, considerándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

No obstante lo anterior, se considera pertinente que se realice la armonización correspondiente a efecto de que, en coherencia con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, se haga referencia en la legislación vigente a la Ciudad de México y no al Distrito Federal, en virtud de que este ente federativo dejó de existir con la entrada en vigor del Decreto citado.

### TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Es importante considerar que las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas no solo son objeto de interpretación, sino también de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> BETEGÓN, Jerónimo et al., (1997): *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 361-362





En ese sentido, el legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones<sup>3</sup>. Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen<sup>4</sup>. En ese sentido, al tratarse de una homologación legislativa esta Comisión concluye que la propuesta es viable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar en sus términos la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Extradición Internacional", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 3 párrafo segundo; 17 párrafo segundo; 21; 22; 32 y 34, párrafo primero, de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DA SILVA, José Alfonso (1968): Aplicabilidad de las normas constitucionales, México, UNAM, nota 18

BIELSA, Rafael (1993): Los conceptos jurídicos y su terminología, Buenos Aires, Depalma, p. 215
 LÓPEZ RUIZ, Miguel (2002): Redacción Legislativa, México, Senado de la República, p. 58



Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República.

### **ARTICULO 17.-...**

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al **Fiscal** General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del **Fiscal** General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.

ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Fiscal General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

ARTICULO 22.- Conocerá el Juez de Distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado. Cuando se desconozca el paradero de éste, será competente el Juez de Distrito en Materia Penal en turno de la Ciudad de México.

ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

**ARTICULO 34.-** La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la **Fiscalía** General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia **LXIV**

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

# Reporte Votacion Por Tema

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley deExtradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
Absalón García Ochoa	Ausentes	BCEEEB061D9CD2B8FABCD09E9820 2905B226F026E6314E8E1EAFADEFD 243154B6C081426234EFB2FA4D7CC 24021279303E333B94C08D5D0F39C0 BA92892347F7
	A favor	95A0A03D68A9A6F71A23123541CD7 1F357007CD5F27A475AC6EEFA83B6 D13E1D23E1AEE823592CAE5AF8B6 E5FA82C01E15A011361DE6B89869C



Adriana María Guadalupe Espinosa de los

Monteros García

Ana Ruth García Grande

A favor

10589F77D031D4B1C7D12DAC8B6F6 3FB74AEFEE372AA0A70762A430DE8 F4399FC9D233A12AB608EE6201D5E 8FA5E9F257F489E0F22823C0198927 0C1D1CA1C6F

8F78146E16430



Armando Contreras Castillo

Ausentes

ECB9E4D5D1E5EA775DD422D6BF16 C2E70AC7B5AFC1DEAF4274A3A740 F02CCFA5F468E9C9D3C39743711F2 7D186A3B8B0710BDC611E3817499E 6B5D763D01C9E0



Claudia Pérez Rodríguez

Ausentes

1DEBD32DEF8F8C40EC16025C421E 4EDB4FFE836C2AA43E9CEB51CF84 5626FD551D9AF86DD392150CA8821 F4D005B6044DF8867EFE24A9AC5E6 3AAD338653CEEA



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia **LXIV**

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** 

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley deExtradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

4B2157AC96E3CA1DC49AAB20C07F 9EDC37ED232A77ACE878DA2CD389 E19B462BD3C25FFC2A330EBFB91C FFE1576D381D7816131392DBDC094 ECC8D970926F425



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

527B270AE166C2AB08068A71A1752 CA0EF28AE17A6B158FB8F19ABD769 202E5CB4F9133D50D8F887C47132D E96936C6D3D2E4436CA87960351F6 9F87C3BC98A1



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

A84845C94B6F3A3DF18F7D05D0F15 AA63CC9B69480809530C5908AB6DA 45FC11235A2D565AEA9DFF7E26FFB 5F2874FAC5150F004EFDB720B99DE 6F474DDFD69A



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

0CE52B4B5C4D4323667677DBF57ED 790AA6B13C1710551FA32960FBB0C 37A73047C94C3CF4F711866EC0778 F901973404E4858A9C666257987107 E123AB7664D



Gustavo Callejas Romero

A favor

C1324D3A17AD435AFBA9C48EFCB4 09F83EDC18F59DF5747A5B5AD3AC F68AC81ECFE1630A5A26D12318CA EE1F6F1F391313C5435F5C28FCBE0 BDD13831CDB4D2F



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

B5CBEA110AA80AB818B537F874A33 769CF3C7C9225D54E80838B3EC295 278839AE49312074212BF19E28CA95 89958FC6B8167D9977914C5C9A0558 F1C7E0E0A6



Juan Carlos Villarreal Salazar

**Ausentes** 

A2DE559B34627644F28825E6FF0B9F 5FF768648B991130EF01549F23B299 B270B90AEE4B78B0CE6068EEA2772 1E7FACEAEAD6406259704D32A4F5A AFAF51448E



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley deExtradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

BAE73D86DE2F387AC3F3A834F0272 0A9E7F00D33D0F6FF39B4DFC70DC F615C05F24B0863CA06B8119778567 D89E3F169D2FFF9E4B7CF4744B6B0

67181B42CEAC



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

916AD37FE3FA3EDA2573A5BBDC65 36D5965152B489B4110387312D9316 6BF89D0D46737BE836970806F65151 D630F4ED79F110B71B8380711C4A4 1FC3A576715



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

C9A70F5352ED9F1A5F86E6659FD54 1F1FF7EA93444D760061118457B39B F4DD2B2ECC0C1C8E791B8939A742 F14B2844D0EE5454010D1146B9CF6 2E5DC81FD5CD



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

9A48DAE129FFD8FBE5F16B14BEEF 3744DADAE2B714985C1D541D26373 4DB9671156754DB85E4F5039C2B04 33611664631398394167B26E419DE0 4064DAFC20EC



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

7E370725ED80D69DC28F7A827F8ED 8EB8AC90B53A6B3C1383D558076E9 691C6989E7F2E588547896590536A4 8C3A99B29B0249552FCB3D2875E67 4479DA2C7AA



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

E5D45C382C903FC240F0D74173487 3228B6BE43A9CFBA7BB617F5CA80 ADEC01096129B036F006369B70F6B 5098D3AB4AE606DBCADA0702983D 4445EFE19D67B7



María Elizabeth Diaz García

Ausentes

6789880C2AB8E378DEDE1B0925F1A 2AFB0FD0112AA79C09ACBE1B97114 CCC055B2DC93CF6D71D8C5C07AC DCCCC0710E77B2C2C747EB2BB2CF 87DBF78F1F164B2



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley deExtradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

9BA90F503126E2D5D0AEE6861D4CB 596980F16043B28B9D6C3DBBB363F 4A1CCFB596DB6914DFDB879F32ED 905CDA2527D0B7A19A16EFBA6199E 27BA3E5864A98



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

A8F6A4AD4B1E5292CBAEDDDE9AB 5959B42A1236F934CB474DC24DE59 4AF437EF51C9B6DD4BB4F92656244 4854210F4F1F12C155427FAE345F15 783968047D14D



María Teresa López Pérez

A favor

7FBE30CF15A8BF58ECF6C5F536CB B660CFD63657A2AE99AAF9ADD348 4AC16FD1BFEE15CEEE76DC37D3F7 ACF5D46F8CBF86F06A7CEB33C892 0665F5C033220744



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

D0B0E177A85FB6C113826D01EEFAF 4AE89283CAE65522B20B85ED54856 C85101791C508A83813635E6F857D4 7B2C556349E9523FDCC8B3087B6E2 64BFD80873A



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

5C7546DD7E641432D0BB6BCEAD60 04D37A73869721AFC113D2C6DB9F3 671F15AE572601A42DDA5DA55F20F 1561BD35552F861F31C007219CA5F1 0CBDAC85CCF8



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

120171D86ACB89C16711553BEE68F B4520DEAC0629B282B2D10E42D709 F00370F954AFB3184A3CF0545AA4F 556F8F308C28075356163DA4769FAE FD4122F6EB8



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

0A731490E58EDAE83B4BB67BE5EF1 B5109D509796B4669A4F8AE218C2A D645F69723CC85F5B838118B23F16 C95D862B6E32D4BA776F985EDC586 9E86AABBAC9B



# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** 

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley deExtradición Internacional.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

19EFBB148C72C73135FD95E7D4372 502659766879DCA01AA864542B9D52 B7527D612E031251EF6AD43191CD9 48B7025177E58949447511876ED6CB 6BA92C66DE



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

**Ausentes** 

6671DEF1878811F5B25B2A27D1936 EABBD6A0CA1CE2FFD9C60BEE45F 6F1ABBF4744961D03760E9355BDD0 ACE608DFEDC4A73BAF7E5F3A7271 6D02481600BA05F



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

FF52FD177AAFFA6D3065F45220499 64134D4A0B6FD9BBED72EC28250D 7B9F5A315F6ECA632A29E6C320F3C 2F5A465168B96628977CF29C1EC4F 430D967112B4E



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

99CFD6ABEE3EACDBA5972683573C 78B28CA4B273826E7F3CDA18D0DA 11991444968DECB84D258DB86E68A 5BE561913F060FE6F3B348BF0B8878 9499E26735DDB

Total 30



## Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

# Reporte de asistencia

reporte de asistericia				
NÚMERO DE SESION	17		EXPONE	
INTEGRANTES				
DIPUTADOS				
	As	istencia Inicial	As	istencia Final
Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema	DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F8369BD0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema	DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz	D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz	D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema	99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema	99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia	D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia	D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
David Orihuela Nava	Asistencia por sistema	9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFDF 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema	9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFDF583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

	Número:17			
NÚMERO DE SESION	17			
DIPUTADOS				
	As	istencia Inicial	As	istencia Final
Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema	96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFDF46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema	96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFDF46D85B1C5 B03946B980955D102E A
Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189

B348824418CED76CA

E5189636D047DFB9E

A0B7412D44

Rubén Cayetano García

824418CED76CAE5189

636D047DFB9EA0B741

2D44



## Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

	Numero, 17			
NÚMERO DE SESION	17		THE BUILD OF	STATE OF STATE OF
DIPUTADOS				
	Asi	stencia Inicial	As	istencia Final
Absalón García Ochoa	Inasistencia	5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia	5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
Armando Contreras Castillo	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
Enrique Ochoa Reza	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFCD50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E476 C0DE2DD3915591E32 B419EFCD50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBDF6F743D C7F09
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Inasistencia	A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia	A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFBA2EC 2BB88137FD0E98DDA 02C47CD
	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E5563252C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952210

6504477B70C03A47E

A95221989A

Gustavo Callejas Romero

7B70C03A47EA952219

89A



### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

LNIV LEGISLATURA	Número:17	Pendad Ordinar	0	
NÚMERO DE SESION	17			
DIPUTADOS				
	Asi	istencia Inicial	Asi	istencia Final
José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia	F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 0DA8279F04	Inasistencia	F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia	3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia	3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz	1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABCB0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz	1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABCB0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema	9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema	9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia	719B9BB9C8C1D797 EBBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia	719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
	Inasistencia	2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED	Inasistencia	2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD

9FBDAA7C5027F1698

2A9EE50AC66EB9BF

36931855EFB

María Elizabeth Diaz García

AA7C5027F16982A9EE

50AC66EB9BF3693185

5EFB



## Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

LXIV LEGISLATURA	Número:17	Penodo Ordinar	10	
NÚMERO DE SESION	17			VACTOR ASSESSMENT
DIPUTADOS				
	Asi	stencia inicial	Asi	stencia Final
María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema	47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema	47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz	02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz	02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
Maria Teresa López Pérez	Asistencia por sistema	10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema	10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz	6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz	6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997
Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema	E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema	E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
		624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1		624212F0B028372ABD

D82F79B13B1CEAE1

119D2ABC46FC0254

B006C2C749BE45B8

ED82FA95915DF6721

2340B250E0341A170

EF649AC3464717AC

CE17850B4E71B

Asistencia por

sistema

Asistencia por

sistema

Verónica Beatriz Juárez Piña

82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006

C2C749BE45B8ED82F

A95915DF67212340B2

50E0341A170EF649AC

3464717ACCE17850B4

E71B



#### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

**DIPUTADOS** 

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ximena Puente De La Mora

83D1D3E5ACBCD0BB
7EDB77BB1CA7DD86
5E7A352A3024415D5
44670523822B5EB3A
FDDADA34DB172D2D
8240AF0DE5482735F
D951B4AD91DBDEE7
8374EEA13BAC3

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE A13BAC3

Total

30



# Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 109 Y 113 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por el Diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena, el 18 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



EXP. 5818

estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

- Con fecha 18 de febrero de 2020, el Diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 5818, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

## PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente manifiesta que los retos que hoy en día enfrenta la sociedad, en tanto la tramitología y la burocracia continúan obstaculizando la administración de justicia, por ello, es fundamental tomar en cuenta algunas consideraciones especiales respecto al marco jurídico nacional e internacional, procurando la administración de justicia a través de los ajustes razonables dirigidos a adultos mayores, esto con la finalidad de facilitar las etapas de un procedimiento judicial para este grupo de personas.

**SEGUNDO.** En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. En la iniciativa se destaca la importancia de identificar que el gobierno tiene objetivos claros, objetivos que son tangibles en el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que indica que "una sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos rompe el principio de empatía, el cual es un factor indispensable de cohesión, instaura la ley del más fuerte y acaba



EXP. 5818

en un total envilecimiento." Por ende, es de suma importancia tomar en cuenta estas reformas. No sólo como un acto legislativo, sino como un progreso a un país que está en aras de avance de derechos humanos.

- 2. Además, da a conocer que acuerdo a la OMS, la vejez es un estado en el cual el individuo ha acumulado "una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte." Esta etapa de la vida representa cambios significativos para el ser humano, por lo cual es indispensable que tanto las instituciones como los tribunales contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Atendiendo a los retos que hoy en día enfrenta la sociedad, en tanto la tramitología y la burocracia continúan obstaculizando la administración de justicia.
- 3. En la iniciativa se refiere la jurisprudencia de título "Adultos mayores. Consideraciones especiales que, conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculpados o sentenciados". La cual indica que, las consideraciones especiales que deban ser tomadas en cuenta respecto al marco jurídico nacional e internacional procurando la administración de justicia a través de los ajustes razonables que se consideren necesarios para facilitar las etapas de un procedimiento judicial.

# TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

 Reformar los artículos 10; el artículo 109 en su fracción XII y, artículo 113 en su fracción XVI todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo objeto es establecer que deberán preverse ajustes razonables para las personas adultas mayores que intervengan en procedimientos penales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



EXP. 5818

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 10. Principio de igualdad	Artículo 10. Principio de igualdad		
ante la ley.	ante la ley.		
Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima	Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima		
u ofendido.	u ofendido.		
En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:			
I. a XI	I. a XI		
XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;	XII. En caso de tener alguna discapacidad o ser un adulto mayor, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;		
XIII. a XXIX	XIII. a XXIX		
Artículo 113. Derechos del Imputado	Artículo 113. Derechos del Imputado		



EXP. 5818

El imputado tendrá los siguientes derechos:	
I. a XV	I. a XV
XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;	XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad o adultos mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
XVII. a XIX	XVII. a XIX
•••	

### III. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

### TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que la decisión de someter a una persona a un régimen de privación de libertad conlleva el padecimiento de condiciones de aflictividad que van



EXP. 5818

más allá del contenido propio del encierro o de la sola restricción en las posibilidades de desplazamiento. Supone además la sujeción del desempeño vital y cotidiano a condiciones excepcionales, diversas a las que naturalmente propone el medio libre<sup>1</sup>. Lo dicho no es más que una consecuencia propia e inevitable de la necesidad de que dichas sanciones se administren bajo un régimen institucional, lo que supone un conjunto complejo de reacciones e individuos sujetos a un contexto privativo de libertad, que por ello conlleva la implementación de medidas de gestión y la administración de espacios y tiempos limitados<sup>2</sup>.

Con ello no resulta difícil advertir que todas aquellas personas que presenten condiciones individuales que supongan formas de desempeño que se alejan de los parámetros más habituales tendrán una mayor dificultad para adecuarse a dicho régimen de vida, motivando que los diversos estatutos consideren modalidades "excepcionales" orientadas a adaptar las condiciones del encierro a este tipo de situaciones de carácter particular. En este contexto, es fundamental considerar mecanismos orientados a brindar un tratamiento especial e igualmente excepcional para quienes deban actuar en un proceso penal, ya sea como víctima o imputado, y presentan una avanzada edad, procurando con ello dar cuenta de las particulares condiciones físicas y psicológicas que caracterizan a los adultos mayores.

De lo anterior, es de suma importancia que esta Comisión continúe en su tarea de legislar en favor de todos esos grupos que necesitan una atención excepcional, que en ningún caso significa discriminar a todos los demás grupos, sino para garantizar el derecho fundamental a la igualdad de los primeros. No obstante, la propuesta del Diputado tiene una finalidad viable para esta Comisión, sin embargo es necesario realizar adecuaciones pertinentes con la intención de prever figuras que se adecuen al marco jurídico correspondiente.

**CUARTA**. Ahora bien, un concepto transversal en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales es al principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el principio de igualdad y no discriminación es una norma de carácter *ius cogens*<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CARNEVALI, Raúl; MALDONADO FUENTES, Francisco, "El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad", Revista lus Et Praxis, año 19, nº2, (2013), pp. 385-418

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> NOVOA MONREAL, Eduardo, Curso de Derecho Penal Chileno, Reimpresión de la Tercera edición, Santiago (Chile): Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 303

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que el ius congens es toda norma imperativa de derecho internacional general aceptada y reconocida por la



EXP. 5818

dado que sobre este principio descansa todo el andamiaje jurídico de orden público. Por lo tanto, en virtud de este principio no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

En primer lugar es necesario tener en cuenta que el concepto de ajustes razonables, aunque con ciertas diferencias con la conceptualización actual, encuentra raíces comunes en las legislaciones de Estados Unidos de América y Canadá entre la década de los sesenta y ochenta del siglo XX. En ambos casos se utilizó el término para hacer referencia a la obligación de respetar las créencias religiosas de los trabajadores cuyos credos no les permitía trabajar un determinado día de la semana, flexibilizando, para este fin, los horarios de trabajo. Pero más allá de enfocar el propósito con los cuales fue concebido este término importa reparar en los ajustes razonables como garantía del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define los ajustes razonables como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."

Por otra parte, existe una obligación estatal de garantizar la accesibilidad y el diseño universal para concretar la igualdad a las personas con discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos. Sin embargo, puede suceder que debido al carácter abierto de estas obligaciones de los Estados no se logre garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad; ello debido principalmente a que la amplitud de la diversidad humana no se limita a reconocer que existen personas con discapacidad, sino también a reconocer que dentro del mismo grupo también se puede encontrar una enorme variedad y tipo de discapacidades, y ante esta diversidad se requieren soluciones concretas e

comunidad internacional que no admite acuerda en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.



EXP. 5818

individualizadas. Ante esta necesidad surge la obligación complementaria de adoptar ajustes razonables que se despliegan ante el fracaso garantista, valga la expresión, de la accesibilidad universal y del diseño universal, que ha de gozar de precedencia y preferencia. Esto es así debido a que los ajustes razonables significan un medio para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad<sup>4</sup>.

Lo anterior, tiene sentido pues si bien es fundamental proteger los derechos de todas las personas, esta Comisión, por lo expuesto con anterioridad, no concibe que dicha garantía dirigida a las personas adultas mayores sea por medio de "ajustes razonables" pues como se ha justificado, fue concebida para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

QUINTA. Ahora bien, consideramos que la figura de "ajustes razonables" no se ajusta al significado de ésta ante instrumentos internacionales y nacionales, sostenemos que es importante otorgar una mayor protección a las personas adultas mayores, tal como lo ha hecho el Poder Judicial de la Federación por medio de diferentes sentencias ampliando el nivel de protección a este grupo, tal como lo ha señalado en la siguiente contradicción de tesis:

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 50., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUSTANCIADOS POR AQUÉL EN LOS QUE CUENTE CON INDICIOS SUFICIENTES DE QUE LA PARTE INVOLUCRADA ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR.

La prerrogativa de todas las personas a recibir protección especial durante su ancianidad es un derecho fundamental reconocido en el sistema jurídico nacional, con motivo de la suscripción y ratificación por el Estado Mexicano del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Ahora bien, entre las medidas adoptadas para cumplir esa obligación se encuentra la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo artículo 20., fracciones I y IV, dispone que su aplicación y seguimiento

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La configuración jurídica de los ajustes razonables. En L. Cayo (Ed.), 2003 – 2012: 10 años de legislación sobre no discriminación de personas con discapacidad en España. Madrid: Grupo Editorial CINCA.



EXP. 5818

corresponden al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la administración pública, así como a las entidades federativas, a los Municipios, a los órganos desconcentrados y paraestatales y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Por su parte, el artículo 50., fracción II, inciso c), del ordenamiento legal referido señala que en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte personas adultas mayores (aquellas que cuentan con 60 años de edad o más), debe garantizarse su derecho a recibir asesoría jurídica gratuita y a contar con un representante legal si lo estiman necesario. En ese tenor, el hecho de que en el listado de sujetos obligados a la aplicación de la ley en cita no se mencionen a los órganos constitucionales autónomos, no implica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no esté obligado a cumplirla, pues conforme al principio de progresividad (y sus correlativos de no regresividad y expansividad de los derechos humanos) tiene ese deber de tutela, máxime que, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades deben proteger y garantizar los derechos humanos. Por tanto, en los procedimientos administrativos de responsabilidad sustanciados por el Instituto aludido, en los que cuente con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor, dicho Instituto estará obligado a garantizar el derecho previsto en el artículo 5o., fracción II, inciso c), de la ley indicada.

Además, en reiteradas ocasiones la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se deben tomar consideraciones especiales cuando una persona adulta mayor se encuentre en un proceso penal, ya sea como víctima, ofendido o imputado, ejemplo de ello es la siguiente tesis aislada que señala:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS.

Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador», el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una «ley general», a la Federación, entidades



EXP. 5818

federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales: c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más: v. h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares.

Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional<sup>5</sup>.

Asimismo, se estima que las modificaciones propuestas contribuyen a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, al dotar de mayor claridad al Código Nacional de Procedimientos, fortalecer los equilibrios entre las partes, así como ampliar la protección de las personas adultas mayores que sean víctimas, ofendidos o inclusive imputados de algún delito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Época: Décima Época Registro: 2006396 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: VII.4o.P.T.11 P (10a.) Página: 1882



EXP. 5818

TEXTO VIGENTE  PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley.   Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos previstos en este Código, la	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES			
Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley  Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos				
igualdad ante la ley  Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos  Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido				
igualdad ante la ley  Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos  Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido	Artículo 10. Principio de	Artículo 10. Principio de	No se contempla.	
Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos  Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.   Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	igualdad ante la ley.	igualdad ante la ley.	•	
por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos  Dor que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos	•••			
por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos  por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido				
condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos  condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.   condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	Las autoridades velarán	Las autoridades velarán		
circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos sen atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.   Circunstancias señaladas en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.   Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	por que las personas en las	por que las personas en las		
en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos   en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos  en el párrafo anterior sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	condiciones o	condiciones o		
atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos al igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	circunstancias señaladas	circunstancias señaladas		
garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos cuando se procedimientos cuando se roccedimientos cuando se la víctima u ofendido.  garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido	en el párrafo anterior, sean	en el párrafo anterior sean		
sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido	atendidas a fin de	atendidas a fin de		
en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos  en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido  en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido	, ,	, 0		
derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos de la víctima u ofendido.  derechos. En el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido de la víctima u ofendido	sobre la base de la equidad	sobre la base de la equidad		
personas con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos con discapacidad y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	-	en el ejercicio de sus		
discapacidad, deberán y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos   y adultos mayores, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.   Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.	derechos. En el caso de las	derechos. En el caso de las		
preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  La víctima u ofendido.	personas con	personas con discapacidad		
razonables al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos al procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido	discapacidad, deberán	y adultos mayores,		
procedimiento cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos cuando se requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido				
requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos requiera.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.    Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido				
Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  En los procedimientos Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.  Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido		<u> </u>		
la víctima u ofendido. En los procedimientos  la víctima u ofendido  de la víctima u ofendido				
En los procedimientos				
•		la victima u ofendido.	de la víctima u ofendido.	
previstos en este Codido, la l	'			
	_ :			
víctima u ofendido tendrán				
los siguientes derechos:	los siguientes derechos:			
I. a XI I. a XI	l a XI	l a Yi	l a YI	
Γα ΔΙ   Γα ΔΙ	1. 4 Al	ι. α Λί	I. α ΛΙ	
XII. En caso de tener XII. En caso de tener XII. En caso de tener	XII. En caso de tener	XII. En caso de tener	XII. En caso de tener	
alguna discapacidad, a que alguna discapacidad o ser alguna discapacidad, a				
se realicen los ajustes al un adulto mayor, a que se que se realicen los	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	
procedimiento penal que realicen los ajustes al ajustes al procedimiento	1	•	•	



EXP. 5818

	1	
sean necesarios para	procedimiento penal que	penal que sean
salvaguardar sus	sean necesarios para	necesarios para
derechos;	salvaguardar sus	salvaguardar sus
	derechos;	derechos.
No hay correlativo.	No se contempla.	De igual forma, se
		adaptarán las
		condiciones que sean
1		necesarias para
1		garantizar el acceso de
		las personas adultas
		mayores, cuando así lo
		requieran.
XIII. a XXIX	XIII. a XXIX	XIII. a XXIX
•••		
Artículo 113. Derechos	Artículo 113. Derechos	Artículo 113. Derechos
del Imputado	del Imputado	del imputado
	40	
El imputado tendrá los		
siguientes derechos:		
I. a XV	I. a XV	I. a XV
XVI. A solicitar desde el	XVI. A solicitar desde el	XVI. A solicitar desde el
momento de su detención,	momento de su detención,	momento de su
	asistencia social para los	
menores de edad o	menores de edad o	social para los menores
personas con discapacidad	personas con discapacidad	de edad, personas con
	! '	
cuyo cuidado personal	o adultos mayores cuyo	discapacidad o adultos
tenga a su cargo;	cuidado personal tenga a	mayores cuyo cuidado
!	su cargo;	personal tenga a su
		cargo;
XVII. a XIX	VVIII A VIV	VVIII - VIV
AVII. a VIV	XVII. a XIX	XVII. a XIX
•••	•••	



EXP. 5818

•••	•••	•••

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

**Artículo Único. Se adiciona** un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 109, y **se reforma** la fracción XVI del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

I. a XI. ...

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran.

XIII. a XXIX. ...

- - -

Artículo 113. Derechos del Imputado

...



EXP. 5818

I. a XV. ...

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, personas con discapacidad o personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

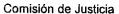
XVII. a XIX. ...

**TRANSITORIO** 

**Único**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.

# Secretaría de Servicios Parlamentarios





# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

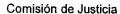
# Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por la que se reforman los articulos 10, 109 y 113 del CódigoNacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
Absatón García Ochoa	Ausentes	0F084C542E61FDED28D440DE973EA D41CC45921A50AC90B4B0BF47D144 E8A3FA363FC652DE4C8CB40C8E44 7D0811CB2DBEC663A2B28429B3E63 2F1B1BB7AD3F7
Adriana María Guadalupe Espinosa de Monteros García	A favor	AC4D80299753542E86413A16B6B534 A387FF38A17EDD5A60E589EB15503 951E8A95C2ADD5E3BB59A69D4D4F 4D04FFD4021DCECE71A6274B59880 9C5D31F9D90A
Ana Ruth García Grande	A favor	7C6E674F685956B4EBF7F003528102 79D719792CBD50F0636A238380D5E 96D77C09FAAF39BF26998C8EC3AE FE39354A9713F7F9142DE1F48D9C5 92B7114A47E6
Armando Contreras Castillo	Ausentes	FC22C4B5B8659276A517F932596D92 11BAD7420A8F3F6F67A5B196CF66E 4F6B987595E0D7EFDAA6594567D02 94E7DB48FFC21C43AF2E5D69C75E FE7DF1ED6EA6
Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	A60EC4DADCA6A71212107CCB18C5 C183555410E24FB98642403BCEC98 3E2A9A15F8087253DE22678C1106D B58F20087483EAA2F83DF87F1AFE1 2AD38165C64B9

### Secretaría de Servicios Parlamentarios





# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del CódigoNacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

**Ausentes** 

6E599E30FE005BD72D7CE4A87ABB 225D7F6AE0A4C71EB6D3DAED8EB1 3640C5EF89C17E5904369C1CA4ABA C328964005027206CA8DD44B13DB8 7CAF9EE736C2AE



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

5854271621E3B15A033CBD8326D18 CF6BF95B79B9ECB855A8F49A69A05 B1C6AD69F0E99A0C9FBA883614F10 314BE6308D0636EAC28E69548B616 E97DF369939F



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

722DAF310E327A4F50F6E8FB3D918 BD71E5D1C5FDD80BEA6FAF95662A D026456598FB1ED60AC4BD8AFEF3 B4A49262C85E559248F936897305AC 04D7E2A38F5ED



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

A7E6CB5A26F32A1868A326C9DFEE C2DDB8A734F6395BF0DDDC3FE3D2 3C5F2468CAD4BAB3DA845B645309 D3A6F2D9DD5944D440B0669608E4D 7EF10D23631997B



Gustavo Callejas Romero

A favor

92874D2DC65A5C51248F53B7C8BF5 AD1D925F23721CC6766764F95DCE5 FF0115FDDE70F2486C749E99F1DFB 10D8E18C2D39CC1149894E49E9553 050A1EB6F05C



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

FD265960F76053A0F387DB04511BA A199FFAE17CAD1271604BA96CAED 21F4B1FE44580606F5F64D50F73B8A 532313E4665927C30765EECA84EB9 7F611802DCEE



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

CC892BBDDC5DB3684601B1DFE020 FDA377CC7E46CFF140D14A082B0C E432B064C4B6FBBE8F0A589C131F5 189DA8C99F4697973EA8DFD7A43DB F6DF705C406B91

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia



# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por la que se reforman los articulos 10, 109 y 113 del CódigoNacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

4F73CC4011183DBCE9BFB99FB7E58 879616C24847BDDE095FFDB3E0AC9 7E8DDB26084497494097EFDCA75B4 6D07C2624778FA1F6B2D0A896EC55 069347E60DA7



Ma. del Pilar Ortega Martinez

A favor

052529A867DDF5695D91F635664168 DDDDBD30056678B36552012CFA0D 7FEEE30EBFF14E6B312DA9BEB8CD CDCAC8597EEE00D208A2FB8BCCE 6D9608984B27FEE



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

74D5CE9A9D510439833A33D6DB852 45F2B359BB938C5B5AE3F074FDFBF 16F4AE7EB87AE20752FADBA8DDA3 2161A1471E826C120FDB2E3A78DB4 8D301C5A465CA



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

98513ABF6F2F805D1E2814AA3FF22 F53644A309DDA3726C232919471B30 27CB06CA2A1FBA73EDE5BACD1996 E30263BB0CEF3F3DBDF2C19B60AF 6D2A30E8802E2



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

D80FFC8B8AFB3E412F1A955AC3404 347FEEA0449A11DE2A352EFEE8FA8 148690EF003AEC1CE7D72B8097513 4B09135C33DE5A25FA578498BCFD7 6C1E885EF4EB



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

2CBC8F8AF7116C77CB187A228A2D4 CAFA24901C2125400C9B5BA08E405 F685C3A9003D80C2C7F9E854BEAD7 549485339767525DA30D9567FEBAF ABE8124CCACC



María Elizabeth Diaz García

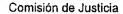
Ausentes

3AA7B5347B0D8AC1DF331AECF927 5FAA11CDA3E1BDC464BEF3CD9F1 D3572C920A161AF411EF853EFC7F1 2A7637B9D57CDC82D8E0B0E699988 60B7A970C6C1817

miércoles, 24 de febrero de 2021

Page 3 of 5

### Secretaría de Servicios Parlamentarios





# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del CódigoNacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

A06938EB7156E77ABFABB8F6B1778 8B6B2BB1CF64F71BD7411BA9D6940 77BA812D82631C0A6529403E5DB1B 9128D48885312873101CFC1381D483 BC06A8DA3A0



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

F1BF4EB4E05D555650E31D3772711 8BE673834333A1EF2C8EB919E8F9E 932A947937804BD0E03394D950929B 0AD486471EB70B12CE4BC696FFDF6 DDF85E5EFD2



María Teresa López Pérez

A favor

66AF24E9B70244E1533D2DB2F8747 DA533288AA8570043FDBC2777A2A4 C37A91471F8C4518E42863966C2804 24167EB175F6E931922D4F6BFBF49 C8D95877836



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

322D5E2FBFE3BA7630936BD21F1ED BD9CFD556F3BA039AACE1B361BD4 24A06844B0C929A5CB0BCE02BDCF CAE120829B0C9EB4CF8DC2B9E248 EDB6F16C3D01780



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Ausentes

CCB575BBF4913827B848C35A24095 E783E1AE2E9AD1EE04E56119A5C15 1602836077D9C7267B7A580F9E8F0E 2679DAEFAF5AA662DC6E60A20D4A 42141F0A2B1C



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

C499D25841AEB4DB22D4920ADE2D 67320E9646B340CC9650ADD049E91 CF01CD6D90B38CA71C9A6251CCDC 615636E4E3CF839A754F016851100A 8C077FDB0B0C2

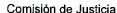


Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

EBF2A569B58CFE571CDC4B5CFFA8 BAE06FDBE59671BD574F9316773FE 50225E1D1D44434626F29E94EFA1D C58C5589AF9A08BED3CD91AAAB1A 6D037EC15B77F3

# Secretaría de Servicios Parlamentarios





# Décimo Séptima Reunión Ordinaria dela Comisión de Justicia LXIV

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyectode Decreto por la que se reforman los artículos 10, 109 y 113 del CódigoNacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

402DAD80A8CAEE63D4C3BF083395 3F7A0709766E426B3CC9ED843CB96 D1EBB594B9C11A2C4B8A39FDAA15 A7199F71BF31E87B7157B282BE20E BA607C708FADE9



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Ausentes

9CD76E40AEB1A8EA3703E66AE893 B54C2505B1A954D5604F613168B1B7 8801F38F821BE0FA20630B0EAEE3F 0D1D8D484565C728E8E1DCA5DA90 3CA2398A7EC20



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

E3F2BE028082C66086ECCA313DB6A 0BE1F6AEB0C8F77880F22812D635A 6E4BC097BEAA25CD033F35BC9082 D2502E85093806BA43225A6D564583 099EC95B2C58



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

B2E76815BB12F684B2636BB7A4AA9 32740C17237496A9014BE3B8AC02B AAA15E10D6701FEDEACE3C334850 4498454D46EB2F39FF0055467096ED A3767CEDCF59

Total 30



## Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

# Reporte de asistencia

reporte de asistencia				
NÚMERO DE SESION	17			
INTEGRANTES				Andrew Parkets
DIPUTADOS				
	As	istencia Inicial	Δο	istencia Final
			As	istelicia Final
Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema	DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema	DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz	D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz	D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema	99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema	99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
Claudia Pérez Rodriguez	Inasistencia	D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia	D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
David Orihuela Nava	Asistencia por sistema	9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFDF 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema	9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFDF583B E682B86A69FA299FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



# Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17	Carlo Company Company Company		
DIPUTADOS				
DIFUTADOS	建制处态管	The second second		
	As	istencia Inicial	As	istencia Final
Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema	96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFDF46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema	96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFDF46D85B1C5 B03946B980955D102E A
Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
Rubén Cayetano García	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17				
DIPUTADOS					
	Asi	istencia Inicial	As	Asistencia Final	
Absalón García Ochoa	Inasistencia	5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F05178930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia	5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90	
Armando Contreras Castillo	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E	
Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0	
Enrique Ochoa Reza	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFCD50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E476 C0DE2DD3915591E32 B419EFCD50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBDF6F743D C7F09	
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Inasistencia	A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BB88137FD0 E98DDA02C47CD	inasistencia	A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFBA2EC 2BB88137FD0E98DDA 02C47CD	
Gustavo Callejas Romero	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E5563252C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A	



### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 17

MULBACO	DE SESION
	111-2-21010

17

#### **DIPUTADOS**

#### Asistencia inicial Asistencia Final F9B9F07DAAA7E8C8 F9B9F07DAAA7E8C89 92895C1774D107B53 2895C1774D107B5324 2415044B5FB752BC8 15044B5FB752BC8982 982F4E50893C5B07B F4E50893C5B07BBA4B Inasistencia Inasistencia BA4B56782BA6DA888 56782BA6DA88814429 144291FAD1B809748 1FAD1B8097484E47B1 4E47B1F8D9329F626 F8D9329F6260DA8279 0DA8279F04 F04 3D38C205D0F619674 3D38C205D0F6196744 48F122B028998875F0 8F122B028998875F0D 233 D3E2CD1098F8C334C



Luis Enrique Martínez Ventura

	401 122002033001300
In which is the	DD3E2CD1098F8C33
	4CD88A74B7D250E4
Inasistencia	F322F4F92691FB4E6
	7FB3F4995989FCED3
	2463A8CC03C2FC93
	BE0C7DE6BD1
	407000000400

Asistencia de

viva voz

1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABCB0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B

Asistencia de viva voz

Inasistencia

4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABCB0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C

18250F873A77ABBC42

6FA0ACB532B66B7CB

D88A74B7D250E4F322

F4F92691FB4E67FB3F



Marco Antonio Gómez Alcantar

	66B7CB342B5
	9E28CCF388D0EBB8
	6DD02FE8D809BF618
	FDF2BECACC3C4E6
Asistencia por	C3E20DFD15BB4B90
sistema	F48EB15B598E4E083

Asistencia por sistema 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774

342B5 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B



Marco Antonio Medina Pérez

	912000BD394EE
	719B9BB9C8C1D797
	EBBBE39E887C01AB
	995AD8300326C094D
ncia	7B9D21EB74BC0336F
icia	695059CD805507149
	945E0C3F697C512C9

Inasistencia

Inasistencia

719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E

D394EE



María de los Ángeles Huerta del Río

Inasistencia	2C2FFE11978B49E4 8ED82BB9C040DF6 C06A1FA208527E43 92A71538114AD62 A4A77001523DD68E 9FBDAA7C5027F166
	2ACEECAACCEEDOD

Inasister

6B 3C E5 ED 98 2A9EE50AC66EB9BF 36931855FFB

DC34D61592E91485E

8B8B91FD22E

2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

María Elizabeth Diaz García



### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

S. C. STONE OF THE				
RILIBAL	-00	DE	CEC	ON
NUM	これい	DE	3E.3	UN

17

#### **DIPUTADOS**

### Asistencia Inicial

### Asistencia Final



María Luisa Veloz Silva

Asistencia por sistema

47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5

Asistencia por sistema

47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5



María Roselia Jiménez Pérez

Asistencia de viva voz

02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80

Asistencia de viva voz

02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80



María Teresa López Pérez

Asistencia por sistema

10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672

Asistencia por sistema

10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8808552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

8 Asistencia de 7 viva voz 6

6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765

Asistencia de

6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Asistencia por sistema

E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11

Asistencia por sistema

E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11



Verónica Beatriz Juárez Piña

Asistencia por sistema

624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B

Asistencia por sistema

624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



### Commisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

Inasistencia

NÚMERO DE SESION

17

**DIPUTADOS** 

Asistencia Inicial

83D1D3E5ACBCD0BB

7EDB77BB1CA7DD86 5E7A352A3024415D5 44670523822B5EB3A FDDADA34DB172D2D 8240AF0DE5482735F D951B4AD91DBDEE7 8374EEA13BAC3 Asistencia Final

83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE

A13BAC3

Total

30

Inasistencia



Ximena Puente De La Mora

### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Movimiento Ciudadano; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

### Mesa Directiva

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/